



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
REF: PROCESO: 110013103056-2023-00125-00

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P. y el artículo 709 del C.Co., y dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 90 y 430 de la norma procesal, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **RONALD ANDRÉS AMADO CAMACHO**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 110000723274

1. Por la suma de **\$ 182.910.030**, por concepto capital.
2. Por los intereses moratorios sobre el numeral anterior, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde la presentación de la demanda (23 de octubre de 2023) y hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **\$24.318.952.** por concepto de intereses corrientes o de plazo causados y no pagados desde el 01 DE ABRIL DE 2023 y hasta el 23 DE AGOSTO DE 2023, según el art. 1608 núm. 1 del C.C.

Sobre las costas se decidirá en la etapa procesal respectiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP, y/o con lo estipulado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de la notificación por estado de esta providencia para pagar la obligación y de cinco (5) días más para contestar la demanda.

TERCERO: OFICIESE en los términos del artículo 73 de la Ley 9 de 1983

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada MARLY ALEXANDRA ROMERO CAMACHO, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder que se le otorgó.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de

la parte demandante para que, en el momento en el que el Despacho lo requiera, allegue el original del mismo, el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez (2)

ESTADO No. 002 del 18-01-2024

KJPS.